

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No.62/2017
LICITACION PÚBLICA No.14/2017
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 18/2017
FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....) Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (.....) y Número de Identificación Tributaria (.....) actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de peste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, del Acuerdo número CIENTO DIECISEIS, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, publicado en el Diario Oficial número VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE de fecha UNO de febrero de dos mil diecisiete; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de febrero del año dos mil diecisiete; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales, es un Hospital Especializado, estableciéndose además en su artículo seis, “Cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, el Ingeniero (.....) de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (.....) con Número de Identificación Tributaria (.....) actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Números CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y se me nombró como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el

presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “LA CONTRATISTA”, y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de Suministro, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a brindar el “**SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS, FONTANERIA, MECANICA, CARPINTERIA, PINTURA, REFRIGERACION Y PLANTAS DE EMERGENCIA**”, Fondo General, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| Renglon N° | N° Oferta | Descripción del Bien | U/M | Cantidad Adjudicada | Precio Unitario | Precio Total | Plazo de Entrega |
|------------|-----------|--|-----|---------------------|-----------------|--------------|--|
| 83 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CINTA AISLANTE SUPER 33, 3/4"X66, ROLLO CODIGO: 70205571 Se adjudica: CINTA AISLANTE SUPER 33, 3/4"X66, ROLLO MARCA: 3M ORIGEN: USA | C/U | 71 | \$5.62 | \$399.02 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 89 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. GUANTES DE HULE TIPO INDUSTRIAL, DIFERENTES MEDIDAS (PAR) (SE REQUIERE: TALLA L) CODIGO: 80602072 Se adjudica: GUANTES DE HULE TIPO INDUSTRIAL, DIFERENTES MEDIDAS (PAR) (SE REQUIERE: TALLA L) MARCA: JUBA ORIGEN: ESPAÑA | C/U | 10 | \$3.10 | \$31.00 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 151 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. GUANTES DE CUERO MANGA LARGA, PAR CODIGO: 70408042 Se adjudica: GUANTES DE CUERO MANGA LARGA, PAR MARCA: S/M ORIGEN: EL SALVADOR | C/U | 3 | \$6.40 | \$19.20 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |

| Renglon N° | N° Oferta | Descripción del Bien | U/M | Cantidad Adjudicada | Precio Unitario | Precio Total | Plazo de Entrega |
|------------|-----------|----------------------|-----|---------------------|-----------------|--------------|------------------|
|------------|-----------|----------------------|-----|---------------------|-----------------|--------------|------------------|

| | | | | | | | | | |
|-----|---|--|-----|----|---------|----------|--|--|--|
| 195 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RODO GIRATORIO DE 80 MILIMETROS 80(O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) CODIGO: 70170010 Se adjudica: | | | | | | | |
| | | RODO GIRATORIO DE 80 MILIMETROS 80(O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: HALVER ORIGEN: ALEMANIA | C/U | 82 | \$7.00 | \$574.00 | | | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 196 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RODOS GIRATORIOS 160 MM CODIGO: 70170026 Se adjudica: | | | | | | | |
| | | RODOS GIRATORIOS 160 MM MARCA: HALVER ORIGEN: ALEMANIA | C/U | 30 | \$21.90 | \$657.00 | | | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 197 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RODO FIJO DE 160 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) CODIGO: 70170076 Se adjudica: | | | | | | | |
| | | RODO FIJO DE 160 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: HALVER ORIGEN: ALEMANIA | C/U | 36 | \$18.70 | \$673.20 | | | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 198 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RODO DE HULE DE 80 MM FIJOS CODIGO: 70170100 Se adjudica: | | | | | | | |
| | | RODO DE HULE DE 80 MM FIJOS MARCA: HALVER ORIGEN: ALEMANIA | C/U | 83 | \$6.60 | \$547.80 | | | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 199 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DISCO PARA CORTE DE HIERRO, 9" X 1/4" X 7/8" CODIGO: 70212636 Se adjudica: | | | | | | | |
| | | DISCO PARA CORTE DE HIERRO, 9" X 1/4" X 7/8" MARCA: DEWALT ORIGEN: CHINA/TAIWAN | C/U | 50 | \$5.20 | \$260.00 | | | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |

| Renglon N° | N° Oferta | Descripción del Bien | U/M | Cantidad Adjudicada | Precio Unitario | Precio Total | Plazo de Entrega |
|------------|-----------|--|-----|---------------------|-----------------|--------------|--|
| 200 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. BROCA PARA CONCRETO DE 1/8" CODIGO: 70212674 Se adjudica: BROCA PARA CONCRETO DE 1/8" MARCA: BEST VALUE ORIGEN: CHINA | C/U | 34 | \$0.30 | \$10.20 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 201 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ELECTRODO PARA HIERRO FUNDIDO, 1/8" (LBS) CODIGO: 70212804 Se adjudica: ELECTRODO PARA HIERRO FUNDIDO, 1/8" (LBS) MARCA: HILCO ORIGEN: HOLANDA | C/U | 8 | \$33.30 | \$266.40 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 203 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. BROCA PARA HIERRO DE 3/16" CODIGO: 70305087 Se adjudica: BROCA PARA HIERRO DE 3/16" MARCA: DEWALT ORIGEN: CHINA/TAIWAN | C/U | 35 | \$3.00 | \$105.00 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 204 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CEPILLO DE ALAMBRE MANGO DE MADERA CODIGO: 70305128 Se adjudica: CEPILLO DE ALAMBRE MANGO DE MADERA MARCA: JAZ ORIGEN: ESPAÑA | C/U | 10 | \$1.80 | \$18.00 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 210 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, .S.A. DE C.V. TALADRO PERCUTOR DE 1/2" (13 MILIMETROS) DE VELOCIDAD VARIABLE, REVERSIBLE Y MANGO EN FORMA DE PISTOLA, MOTOR DE 120 VOLTS, 980W, VELOCIDAD SIN CARGA DE 0-1200/0 - 3500 RPM – INDUSTRIAL CODIGO: 70302031 Se adjudica: TALADRO PERCUTOR DE 1/2" (13 MILIMETROS) DE VELOCIDAD VARIABLE, REVERSIBLE Y MANGO EN FORMA DE PISTOLA, MOTOR DE 120 VOLTS, 980W, VELOCIDAD SIN CARGA DE 0-1200/0 - 3500 RPM – INDUSTRIAL MODELO: DWD520 MARCA: DEWALT ORIGEN: CHITA/THAIWAN | C/U | 4 | \$195.70 | \$782.80 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |
| 211 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, .S.A. DE C.V. EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA , TENSION 110/220 VCA POTENCIA REAL = 8.8 KVA MONOFASICO , CORRIENTE 200/300 AMPERIOS CODIGO: 70302076 Se adjudica: EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA AC/DC, 235 AMPS. 110/220 VOLTS. MODELO: TH 235/160 MARCA: INFRA ORIGEN: MEXICO | C/U | 1 | \$535.70 | \$535.70 | 30 dias calendario, despues de distribuido el contrato |

| Renglon N° | N° Oferta | Descripción del Bien | U/M | Cantidad Adjudicada | Precio Unitario | Precio Total | Plazo de Entrega |
|------------|-----------|--|-------|---------------------|-----------------|--------------|--|
| 231 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PINTURA DE ACEITE COLOR AZUL BANDERA CODIGO: 70213115 Se adjudica: | | | | | |
| | | PINTURA DE ESMALTE COLOR AZUL BANDERA, SECADO RAPIDO, LINEA CROMATIC, FAST DRY DE CORONA, DILUYENTE XILENO MARCA: CORONA ORIGEN: GUATEMALA | GALON | 8 | \$28.60 | \$228.80 | 30 días calendario, despues de distribuido el contrato |
| 232 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PINTURA DE ALUMINIO CODIGO: 70213221 Se adjudica: | | | | | |
| | | PINTURA ESMALTE, COLOR ALUMINIO, SEGÚN LINEA CLASICA DE CORONA MARCA: CORONA ORIGEN: GUATEMALA | GALON | 10 | \$27.50 | \$275.00 | 30 días calendario, despues de distribuido el contrato |
| 244 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RODILLO COMPLETO (SE REQUIERE: BANDEJA Y RODILLO) CODIGO: 70213308 Se adjudica: | | | | | |
| | | RODILLO COMPLETO (BANDEJA Y RODILLO) MARCA: EXPERT ORIGEN: GUATEMALA | C/U | 11 | \$4.20 | \$46.20 | 30 días calendario, despues de distribuido el contrato |
| 245 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. LIMA TRIANGULAR DE 6" CODIGO: 70305175 Se adjudica: | | | | | |
| | | LIMA TRIANGULAR DE 6" MARCA: IMACASA ORIGEN: EL SALVADOR | C/U | 5 | \$0.90 | \$4.50 | 30 días calendario, despues de distribuido el contrato |
| 246 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. LIMA TRIANGULAR DE 8" CODIGO: 70305177 Se adjudica: | | | | | |
| | | LIMA TRIANGULAR DE 8" MARCA: IMACASA ORIGEN: EL SALVADOR | C/U | 5 | \$1.70 | \$8.50 | 30 días calendario, despues de distribuido el contrato |
| 247 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. LIMA PLANA DE 1/2" CODIGO: 70305178 Se adjudica: | | | | | |
| | | LIMA PLANA DE 1/2" MARCA: IMACASA ORIGEN: EL SALVADOR | C/U | 3 | \$1.40 | \$4.20 | 30 días calendario, despues de distribuido el contrato |

| Renglon N° | N° Oferta | Descripción del Bien | U/M | Cantidad Adjudicada | Precio Unitario | Precio Total | Plazo de Entrega |
|------------|-----------|---|-----|---------------------|-----------------|--------------|--|
| 262 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. GAS REFRIGERANTE R410A, (TAMBO DE 25 LIBRAS) CODIGO: 70207022 Se adjudica: GAS REFRIGERANTE R410A, (TAMBO DE 25 LIBRAS) MODELO: R-410 MARCA: GENETRON ORIGEN: MEXICO | C/U | 9 | \$128.70 | \$1,158.30 | 30 días calendario, después de distribuido el contrato |
| 263 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. GAS REFRIGERANTE SUVA 134-A (TAMBO DE 30 LIBRAS) CODIGO: 70207027 Se adjudica: GAS REFRIGERANTE SUVA 134-A (TAMBO DE 30 LIBRAS) MODELO: R-134 MARCA: GENETRON ORIGEN: MEXICO | C/U | 3 | \$137.70 | \$413.10 | 30 días calendario, después de distribuido el contrato |
| 280 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SOLDADURA DE PLATA AL 5% (VARILLA) CODIGO: 70207156 Se adjudica: SOLDADURA DE PLATA AL 5% (VARILLA) MARCA: HARRIS ORIGEN: USA | C/U | 75 | \$2.10 | \$157.50 | 30 días calendario, después de distribuido el contrato |
| 325 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ACEITE SAE 20W-50, PARA GASOLINA, GALON CODIGO: 70122380 Se adjudica: ACEITE SAE 20W-50, PARA GASOLINA, GALON MARCA: XTRA REV ORIGEN: USA | C/U | 45 | \$15.40 | \$693.00 | 30 días calendario, después de distribuido el contrato |
| 326 | 1 | INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ACEITE PARA MOTOR # 40, GALON (SE REQUIERE: PARA MOTOR DIESEL) CODIGO: 70225251 Se adjudica: ACEITE PARA MOTOR # 40, GALON (SE REQUIERE: PARA MOTOR DIESEL) MARCA: TOTAL ORIGEN: MEXICO | C/U | 85 | \$14.90 | \$1,266.50 | 30 días calendario, después de distribuido el contrato |

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las bases de la Licitación Pública Número 14/2017, relativo al **“SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS, FONTANERIA, MECANICA, CARPINTERIA, PINTURA, REFRIGERACION Y PLANTAS DE EMERGENCIA”**; b) Adenda No. 1 de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación Número

18/2017, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados y contratados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común, y c) La Contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro de Material para Mantenimiento de Planta Física, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9, 134.92)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-37/17, OBJ: ESP: 54199**, que corresponde al renglón número **83**, y el **PFG-37/17, OBJ: ESP: 54104**, que corresponde al renglón números **89**; **PFG-37/17, OBJ: ESP: 54106**, que corresponde al renglón número **151**, **PFG-37/17, OBJ: ESP: 54118**, que corresponde a los renglones números **195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 244, 245, 246 y 247**, **PFG-37/17, OBJ: ESP: 61108**, que corresponde a los renglones números **210 y 211**, **PFG-37/17, OBJ: ESP: 54107**, que corresponde a los renglones números **231, 232, 262 y 263**, **PFG-37/17, OBJ: ESP: 54112**, que corresponde al renglón número **280**, **PFG-37/17, OBJ: ESP: 54110**, que corresponde a los renglones números **325 y 326**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro

de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a los requeridos por este Nosocomio, el cual comprenderá única entrega de los renglones **83, 89, 151, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 210, 211, 231, 232, 244, 245, 246, 247, 262, 263, 280, 325 y 326**, será en un plazo del **100% a 30 días calendario después de distribuido el contrato**. En plena coordinación con el Administrador de Contratos. En caso que el plazo de entrega fuere día inhábil o asueto, se programara el día siguiente hábil. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista **adelanto** de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contrato. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.**

La recepción de los bienes contratados se hará en el Almacén de Artículos Generales previa coordinación por correo electrónico del guardalmacén y el Administrador de Contratos, el cual se detallara en el contrato correspondiente en horario de lunes a viernes de 08:00am. a 12:00 md. y por la tarde de 13:10pm. a 15:00pm. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora,

Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **UN MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,096.19)**, equivalente al doce por ciento(12%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **NOVECIENTOS TRECE DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$913.49)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **TRESCIENTOS VEINTIUNO**, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, al Señor **JUAN ANTONIO ORELLANA JACOBO, BODEGUERO**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota del contratista en la cual acepta la ampliación y el plazo de entrega, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución

contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las

medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando

"LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ha modificado el documento original; elaborado en versión publica con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).